

ACUERDO No. 38
(17 de julio de 2020)

"Por el cual se dictan disposiciones con efectos temporales hasta el 18 de diciembre de 2020, referentes al requisito de grado de bilingüismo para egresados no graduados".

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, a través de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
- En desarrollo de la garantía constitucional mencionada, la ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29, menciona que las instituciones de educación superior podrán darse y modificar sus estatutos, definir sus autoridades y definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina expidió en épocas anteriores los acuerdos 002 de 2008, 018 de 2012, 028 de 2017 y 054 de 2019, por medio de los cuáles reguló el nuevo Plan Integral de Bilingüismo Areandino - PIBA.
- Recientemente, el Consejo Superior, mediante acuerdo 020 de 21 de abril de 2020, analizó las distintas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de Colombia para atender la emergencia sanitaria derivada de la expansión del COVID 19, en especial, lo contenido en el Decreto 538 del 12 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, *"por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* y dispuso en que *"Durante el término la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión la del Coronavirus COVID-19, todo el talento humano en salud en ejercicio o formación estará preparado y disponible y podrá ser llamado a prestar sus servicios, reforzar y apoyar a los prestadores de salud del acatamiento a este llamado será obligatorio"*, estableciendo que las *"universidades en el marco de su autonomía universitaria, podrán graduar anticipadamente a estudiantes de pregrado y posgrado áreas clínicas que estén cursando el último semestre de sus respectivos programas académicos"*, por lo cual, el Consejo Superior decidió estimular la graduación de aquellos estudiantes y/o egresados de los programas de: Enfermería y Terapia Respiratoria, para la sede Bogotá; y Enfermería, Terapia Respiratoria y Fisioterapia, y para la seccional Pereira, a partir de un juicioso análisis del Decreto y su aplicabilidad en la Fundación y con el ánimo de aportar a la comunidad graduados de las áreas de la salud que puedan atender la coyuntura actual bajo criterios de calidad.
- En sesión ordinaria del Consejo Académico Nacional del pasado 14 de julio de 2020, dicho órgano colegiado revisó nuevamente la posibilidad de acoger el llamado de diferentes estudiantes que se encuentran avanzando en su proceso académico en búsqueda de reunir la totalidad de requisitos de grado, para propender por su graduación como elemento apalancador de su empleabilidad, teniendo en cuenta el impacto que la pandemia por Covid-19 ha tenido en este indicador de la economía nacional. Es claro que la empleabilidad se ha visto gravemente afectada y en mayo de 2020, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 24,5%, conforme lo refortó el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
- Es así como, el Consejo Académico Nacional, revisó y aprobó la viabilidad de ofrecer a todos los egresados no graduados que hasta el 18 de diciembre de 2020 tengan pendiente única y exclusivamente el requisito de bilingüismo para inscribirse a grados, una alternativa para el cumplimiento de este requisito de grado teniendo en cuenta las circunstancias actuales que se derivan de las medidas tomadas para prevenir los contagios por Covid-19 y la necesidad de fomentar la empleabilidad de los miembros de la comunidad académica, dentro de los cuáles se encuentran los estudiantes, egresados y graduados de la Fundación.
- En todo caso, la Fundación de manera libre y espontánea, tendrá la posibilidad de eliminar, suprimir, ampliar o de cualquier manera modificar la presente decisión dependiendo de las medidas gubernamentales que se implementen para hacer frente a la pandemia por Covid-19.

- En sesión extraordinaria de la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior, creada mediante acuerdo 016 de 24 de marzo de 2020 para revisar y analizar las decisiones de impacto académico que deban ser tomadas en atención de requerimientos o solicitudes de los entes de control, se realizó un análisis exhaustivo de las implicaciones de la situación de contingencia decretada por el Gobierno Nacional y de las solicitudes recibidas del Ministerio de Educación Nacional con respecto a los requisitos establecidos para acreditar el bilingüismo en los programas de la Fundación Universitaria del Área Andina.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Académica de Revisión al interior del Consejo Superior en uso de sus facultades conferidas por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Artículo Primero. Permitir, por única vez y de manera temporal, a los egresados no graduados de los programas técnicos, tecnólogos, profesionales y de maestría, acreditar el nivel exigido del requisito de bilingüismo con una calificación mínima de A1 para técnicos y tecnólogos, A2 para profesionales y de maestría, como requisito de grado, siempre y cuando a la fecha de expedición del presente acuerdo y hasta el 18 de diciembre de 2020, los estudiantes y/o egresados hayan finalizado completamente su plan de estudios y cumplido los demás requisitos de grado, teniendo pendiente únicamente el requisito de bilingüismo.

Parágrafo I. En ningún caso se realizará devolución de costos de matrícula a cursos de extensión o exámenes administrados por la Fundación, en virtud de las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo.

Parágrafo II. Quienes no sean contemplados en lo expuesto en el presente Acuerdo, deberán cumplir el nivel exigido según su fecha de ingreso o reingreso, modalidad y nivel de formación, en los términos exigidos por la normatividad interna de la Fundación Universitaria del Área Andina que les sea aplicable.

Artículo Segundo. Esta medida tendrá vigencia hasta el 18 de diciembre de 2020. La Fundación de manera libre y espontánea, en cualquier momento podrá eliminar, suprimir, ampliar o de cualquier manera modificar esta fecha dependiendo de las medidas gubernamentales que se implementen para hacer frente a la pandemia por Covid-19.

Artículo Tercero. Informar a la comunidad académica acerca de esta decisión.

Artículo Cuarto. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todos aquellos que le sean contrarios. También cobija a los egresados no graduados inicialmente contemplados en el acuerdo 020 de 21 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de julio de dos mil veinte (2020).

José Leonardo Valencia Molano
Rector



Martha P. Castellanos.
Vicerrectora Nacional Académica



Erika Milena Ramírez Sánchez
Vicerrectora Nacional Administrativa y Financiera



María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

